

Resolución No. 50
Neiva (H), 16 de septiembre de 2025
Por medio de la cual se resuelve dos oposiciones

La secretaría jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver las solicitudes de oposición a los trámites con radicado 990140 y 990321, del día 9 y 10 de septiembre de 2025 respectivamente, a nombre de INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día nueve (9) de septiembre de 2025, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12125152, radicó ante la Cámara de Comercio del Huila, una solicitud de actualización de datos (mutación) sobre la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT: 900359521-2, actuando como liquidador principal, conforme figura en el certificado de existencia y representación legal de la citada persona jurídica¹. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 990140, lo cual fue inscrito de manera inmediata el mismo nueve (9) de septiembre del año en curso, bajo el acto administrativo de registro No. 716366 del Libro XV de los matriculados, tal como se encuentra establecido en nuestro procedimiento de mutaciones y cancelaciones de matrícula.²

SEGUNDO: El mismo día en que se radicó e inscribió la solicitud de registro de actualización de datos (mutación) con radicado No. 990140, el señor FRANCISCO PERDOMO ARIAS, obrando en calidad de liquidador principal³ de la INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT: 900359521-2, presentó escrito denominado “OPOSICION AL REGISTRO DE MUTACION GENERAL” (sic), lo cual se radicó internamente bajo la petición CCHE25-9149.

En la solicitud, el señor Perdomo Arias señaló:

¹ Dado que contra el acto administrativo de registro No. 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales, que se refiere al nombramiento de Francisco Perdomo Arias y Marlio Charry Moreno como liquidadores, se presentó recursos de reposición y en subsidio apelación, dicho registro se encuentra bajo el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se certifica al último representante legal y/o liquidador inscrito, cuyo registro este en firme.

² El cual se encuentra en nuestra sede virtual www.cchuila.org en el ítem “Servicios Registrales”- luego “Procedimientos registrales” o en el siguiente enlace directo <https://www.cchuila.org/wp-content/uploads/procedimiento-de-mutaciones-y-cancelaciones-de-matricula.pdf>

³ El registro del señor Francisco Perdomo Arias y Marlio Charry Moreno como liquidadores se encuentra bajo el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Actuando como **LIQUIDADOR PRINCIPAL** conforme al Acta 24 del 1ro de agosto del 2025, que actualmente se encuentra en recurso de reposición y en subsidio de apelación de la Sociedad **INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION** me permito **OPONERME AL REGISTRO REALIZADO HOY CON EL CODIGO DE BARRA 990140.** Esto es en razón a que **la persona que está haciendo dicho cambio no es el Liquidador Principal escogido por la Asamblea General de accionistas prueba de esto es que se encuentra en discusión** "el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo No79019 del 25 de Agosto del 2025 del Libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No 24 del 1 de Agosto del 2025 de la Asamblea General de Accionistas, la cual se refiere a nombramiento del Liquidador Principal y Liquidador Suplente."

Igualmente menciono que nosotros (Los accionistas María José Cruz Ramírez, Fernando Augusto Tadeo Ramírez y yo Francisco Perdomo Arias Liquidador Principal nombrado en el Acta 24 del 1ro de Agosto del 2025.), (Anexo documento) presentamos petición a la Cámara de Comercio del Huila el 8 de Agosto del 2025 la cual fue radicada en debida forma de que se abstuviera de registrar cualquier cambio hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se encuentra en trámite. Solicitamos se abstengan de registrar estos cambios ya que ese no es el Liquidador Principal escogido por la Asamblea General de Accionistas y puede incurrir en consecuencias económicas, penales, civiles y de cualquier tipo en contra de la sociedad.

TERCERO: El día diez (10) de septiembre de 2025, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12125152, radicó nuevamente una solicitud de actualización de datos (mutación) sobre la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT: 900359521-2, actuando como liquidador principal, conforme figura en el certificado de existencia y representación legal de la citada persona jurídica⁴. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 990321, lo cual fue inscrito de manera inmediata el mismo diez (10) de septiembre del año en curso bajo el acto administrativo de registro No. 716466 del Libro XV de los matriculados, tal como se encuentra establecido en nuestro procedimiento de mutaciones y cancelaciones de matrícula.⁵

⁴ Como se indicó anteriormente, contra el acto administrativo de registro 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales, que se refiere al nombramiento de Francisco Perdomo Arias y Marlio Charry Moreno como liquidadores, se presentó recursos de reposición y en subsidio apelación, dicho registro se encuentra bajo el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se certifica al último representante legal y/o liquidador inscrito, cuyo registro este en firme.

⁵ El cual se encuentra en nuestra sede virtual www.cchuila.org en el ítem "Servicios Registrales"- luego "Procedimientos registrales" o en el siguiente enlace directo <https://www.cchuila.org/wp-content/uploads/procedimiento-de-mutaciones-y-cancelaciones-de-matricula.pdf>

CUARTO: El día 11 de septiembre de 2025, el señor FRANCISCO PERDOMO ARIAS, obrando en calidad de liquidador principal⁶ y MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ y FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, estos dos últimos quienes suscriben el documento en calidad de accionistas de INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT: 900359521-2, presentaron escrito denominado “SEGUNDA OPOSICION AL REGISTRO DE MUTACION GENERAL” (sic), lo cual se radicó internamente bajo la petición CCHE25-9217.

En la solicitud, los opositores señalaron:

Actuando como **LIQUIDADOR PRINCIPAL** conforme al Acta 24 del 1ro de agosto del 2025, que actualmente se encuentra en recurso de reposición y en subsidio de apelación de la Sociedad **INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION** me permito **OPONERME POR SEGUNDA VEZ AL REGISTRO REALIZADO AYER CON EL CODIGO DE BARRA 990321**. Esto es en razón a que la persona que está haciendo dicho cambio no es el Liquidador Principal escogido por la Asamblea General de accionistas prueba de esto es que se encuentra en discusión “el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo No79019 del 25 de Agosto del 2025 del Libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No 24 del 1 de Agosto del 2025 de la Asamblea General de Accionistas, la cual se refiere a nombramiento del Liquidador Principal y Liquidador Suplente.”

Igualmente menciono que nosotros (Los accionistas María José Cruz Ramírez, Fernando Augusto Tadeo Ramírez y yo Francisco Perdomo Arias Liquidador Principal nombrado en el Acta 24 del 1ro de Agosto del 2025.), (Anexo documento) presentamos petición a la Cámara de Comercio del Huila el 8 de Agosto del 2025 la cual fue radicada en debida forma de que se abstuviera de registrar cualquier cambio hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se encuentra en trámite. Solicitamos se abstengan de registrar estos cambios ya que ese no es el Liquidador Principal escogido por la Asamblea General de Accionistas y puede incurrir en consecuencias económicas, penales, civiles y de cualquier tipo en contra de la sociedad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio⁷ y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015⁸,

⁶ El registro del señor Francisco Perdomo Arias y Marlio Charry Moreno como liquidadores de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN se encuentra bajo el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

⁸ Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su

son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por lo tanto, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

SEGUNDO: Que el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- **El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.** En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro. (negrilla y subrayado propio).

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad, lo cual debe ocurrir ANTES de que se efectúe el correspondiente registro.

TERCERO: De los escritos presentados por los señores Francisco Perdomo Arias, María José Cruz Ramírez y Fernando Augusto Tadeo Ramírez Manrique, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la oposición, por los siguientes motivos:

- Las solicitudes de actualización de datos (mutaciones) fueron inscritas de manera inmediata, tal como se encuentra establecido en nuestro procedimiento de mutaciones y cancelaciones de matrícula⁹, por lo que no se cumple que el primer presupuesto y es que la oposición se presente antes de que se efectúe la inscripción.
- Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto de los escritos allegados como oposición, así como de los múltiples recursos de reposición y en subsidio apelación que se han presentados contra los actos administrativos de registro o de abstención registral, sobre los documentos radicados a nombre de INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT: 900359521-2, se observa que, el motivo que daría lugar a la oposición gira en torno a una posible

⁹ El cual se encuentra en nuestra sede virtual www.cchuila.org en el ítem “Servicios Registrales”- luego “Procedimientos registrales” o en el siguiente enlace directo <https://www.cchuila.org/wp-content/uploads/procedimiento-de-mutaciones-y-cancelaciones-de-matricula.pdf>

diferencia o conflicto al interior de la sociedad, lo cual no está dentro de las causales de oposición.

A la anterior conclusión se llega, dado que ambas solicitudes de oposición son suscritas por el señor Francisco Perdomo Arias, quien fue elegido liquidador principal de la sociedad mediante acta No. 24 de la asamblea general de accionistas de fecha 01 de agosto de 2025, registrada por esta entidad cameral el 25 de agosto del año en curso, bajo el registro No. 79019 del Libro IX de las sociedades comerciales, inscripción que se encuentra en efecto suspensivo de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por Gonzalo Corona González y Ana Bolena Tadea Nicolasa de las Mercedes Ramírez Manrique.

De igual forma, los señores María José Cruz Ramírez y Fernando Augusto Tadeo Ramírez Manrique, quienes suscribe la segunda oposición, han figurado en actas anteriores como accionistas, como ejemplo, traemos a colación la citada acta No. 24 de la asamblea general de accionistas de fecha 01 de agosto de 2025, que indica:

INVERSIONES SALAMINA S.A.S.
EN LIQUIDACION
Nit.900.359.521-2



Cámara de Comercio
del Huila
Recibido No. 2001812295-2395
Valor \$ 661.600
Fecha: 2025 08 10 08
V.E. Maria Gomez
Hora: 11:57:50

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 24

En la ciudad de Neiva, a las 08:24 a.m. del día primero (01) de agosto de 2025, se reunieron en las oficinas de Inversiones Salamina S.A.S. ubicada en la carrera 4 No. 9 – 46 las personas que a continuación se relacionan, previa Convocatoria por los señores **FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE Y MARIA JOSE CRUZ RAMIREZ**, quienes son accionistas de la sociedad y representan conjuntamente el 57.40% del capital suscrito y pagado en ejercicio de su derecho legal y reglamentario:

La convocatoria se realizó mediante correos electrónicos certificados enviados el día 14 de Julio 2025, con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de celebración de esta Asamblea.

<u>ACCIONISTA</u>	<u>REPRESENTADO</u>	<u>No. ACCIONES</u>
MARIA JOSE CRUZ RAMIREZ	JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA	30.6667
FERNANDO AUGUSTO T. RAMIREZ	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	10.0833
TOTAL, ACCIONES PRESENTES		40.75

Por lo cual, es claro el documento objeto de la petición de oposición, proviene de personas que figuran en el registro o documentos anteriormente inscritos en la sociedad.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, se tiene que, no se configura ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición. Por su parte, sí se observa que la misma obedecería a un posible conflicto interno entre los interesados, tal como preceptúa la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al instruir:

“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro diferente a las dos causales indicadas, esto deberá debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente. Pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes.” (negrilla y subrayado propio).

En el caso particular, dado que las actualizaciones de datos (mutaciones) se registraron de manera automática y que además las solicitudes de oposición obedecen a un posible conflicto interno entre los interesados, será necesario precisarle a los opositores que podrán interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos de registro de tales mutaciones, lo cual deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que se efectuó la correspondiente anotación en el registro. Para estos efectos, se informará que, para la Cámara de Comercio del Huila, los sábados NO son días hábiles.

QUINTO: Por otro lado, indican los opositores que el día “8 de agosto de 2025” (sic), fue radicada en debida forma, una petición en donde solicitan que la Cámara de Comercio del Huila se abstenga de registrar cualquier cambio hasta tanto se resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación que se encuentra en trámite.

Con relación a este argumento, debemos precisar que la petición a la que se hace referencia fue radicada en nuestra entidad bajo el consecutivo CCHE25-9066 del 8 de

septiembre de 2025, de lo cual se dará respuesta separada, de manera oportuna y de fondo. Sin embargo, resulta pertinente mencionar que el legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia es reglada y no discrecional, lo que implica que solamente podemos efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenernos de efectuar una inscripción por vía de excepción, básicamente por las causales estrictamente señaladas en el numeral 1.1.9. de la Circular 100-000002 del 25 de abril del 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades que establece:

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.

1.1.9.6. Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

1.1.9.7. Cuando en el formulario de matrícula o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

1.1.9.8. Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) .

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos.

1.1.9.11. Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: “bank”, “neobanco” “banco (a)”, en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

1.1.9.12. Cuando las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de salud, las empresas de medicina de prepagada y de ambulancia prepagada inscriban actos o documentos, sin la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud y así lo requieran.

Aunado a lo anterior, existen algunas consideraciones para tener en cuenta, relacionadas con las mutaciones en el Registro Mercantil, para lo cual el artículo 33 del Código de Comercio, a su tenor refiere:

"Artículo 33. Renovación de la matrícula mercantil - término para solicitarla La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro." (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se desprende, la obligación imperativa que ha dispuesto la norma, referente a que cualquier modificación en el registro debe ser informada por el inscrito a la Cámara de Comercio de su domicilio, en consecuencia, dicha obligación recae exclusivamente en el inscrito, ya sea persona natural comerciante o persona jurídica la cual actúa a través de su representante legal y/o liquidador.

Conforme a lo anterior, para determinar la procedencia o no del registro de las actualizaciones de datos (mutaciones), esta entidad cameral solo entra a analizar lo siguiente:

- a) Legitimación para suscribir las solicitudes de registro de mutaciones: Al momento de recepción de la solicitud, el funcionario de nuestra institución verificó que el documento se encontrará suscrito por la persona legitimada para hacerlo, esto es el representante legal y/o liquidador inscrito en el registro mercantil de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT: 900359521-2, cuyo registro se encuentra en firme.
- b) Revisión de expediente: En cualquier trámite de mutación, el funcionario cameral verifica que en primer lugar la matrícula se encuentre activa y no hubiese sido cancelado y en segundo lugar que sobre la misma NO recaiga ninguna medida cautelar u orden de autoridad competente que impida el registro.

En el presente caso, a la fecha no existe ninguna orden previamente inscrita de autoridad administrativa o judicial, que nos indique que la entidad Cameral debe abstenerse de inscribir actualizaciones de datos.

- c) Pago de los derechos de inscripción por concepto de mutación: En el presente caso se advierte que efectivamente se realizó el pago de la solicitud de mutación por valor de \$23.100, cancelados mediante recibos S001825620 y S001658375, lo cual corresponde al valor aplicable para el año 2025, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, de todo lo señalado anteriormente, debemos concluir lo siguiente:

- No se configuró ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición de conformidad con el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.
- La sola petición del 8 de septiembre de 2025 suscrita por Francisco Perdomo Arias, María José Cruz Ramírez y Fernando Augusto Tadeo Ramírez Manrique, en donde solicitan que no se realice modificación de datos de la empresa (correo electrónico, teléfono o dirección), no es causal para que esta Cámara de Comercio se abstenga de efectuar la inscripción de actos sujetos a registro, pues las Cámaras de Comercio ejercen un control de legalidad taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia es reglada y no discrecional, lo que implica que solamente podemos efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenernos de efectuar una inscripción por vía de excepción, básicamente por las causales estrictamente señaladas en el numeral 1.1.9. de la Circular 100-000002 del 25 de abril del 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
- Solo en caso de que una autoridad judicial o administrativa ordene a esta Cámara de Comercio abstenerse de inscribir cualquier acto relacionado con la sociedad en mención, deberá darse cumplimiento estricto a lo dispuesto en dicha orden.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor Francisco Perdomo Arias, contra el trámite de actualización de datos (mutación) efectuado mediante el radicado 990140 del día 9 de septiembre de 2025, a nombre de INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT: 900359521-2.

SEGUNDO: Negar la oposición presentada por los señores Francisco Perdomo Arias, María José Cruz Ramírez y Fernando Augusto Tadeo Ramírez Manrique, contra el trámite de actualización de datos (mutación) efectuado mediante el radicado 990321 del día 10 de septiembre de 2025, a nombre de INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT: 900359521-2.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a los señores Francisco Perdomo Arias, María José Cruz Ramírez y Fernando Augusto Tadeo Ramírez Manrique precisando que contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: Informar a los señores Francisco Perdomo Arias, María José Cruz Ramírez y Fernando Augusto Tadeo Ramírez Manrique que contra los actos administrativos de actualizaciones de datos (mutaciones), inscritos bajo los registros No. 716366 y 716466 del Libro XV de los matriculados, de fecha 9 y 10 de septiembre de 2025 respectivamente, proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que se efectuó la correspondiente anotación en el registro. Para estos efectos, se informa que, para la Cámara de Comercio del Huila, los sábados NO son días hábiles.

QUINTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE
Secretaria jurídica